



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Verbal Sumario de Reivindicación N° 2020-00217-00.

I). OBJETO DE LA DECISIÓN:

Le corresponde al Despacho establecer si la parte interesada subsanó adecuadamente el escrito introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

II). CONSIDERACIONES:

Para empezar, cabe advertir que esta Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 14 de julio del año que cursa, inadmitió la demanda interpuesta, indicando entre otros aspectos, que debía exponer el juramento estimatorio frente a los conceptos reclamados.

Ahora, una vez recibido el memorial orientado a rectificar el defecto indicado, el cual se allegó en el término de rigor, considera la Judicatura que no se saneó en debida forma el documento postulativo.

Ello, en virtud de que si bien la incoante hace alusión a una suma de \$50.000.000, como guarismo dejado de percibir, a la par de lo cual indicó que se había imposibilitado, en múltiples ocasiones, la venta del inmueble aquí comprometido, lo cierto es que tales apreciaciones en lo absoluto permiten establecer que efectivamente, bajo la figura antes aludida, se hubiera determinado con claridad y precisión los rubros que se persiguen, siendo que, por lo contrario, las descritas apreciaciones se caracterizan por ser difusas y ambiguas.

En ese sentido, obsérvese que lejos de haberse definido razonada y fundadamente la aludida suma, se indica, de modo por demás genérico, que la actora intentó transferir el bien raíz en varias oportunidades, sin establecerse si de esas operaciones efectivamente surgió el monto al que se hace alusión, o si él fue calculado con apoyo en otros factores.

A la par de lo anterior, se avista que se dejaron de discriminar los conceptos que involucra el juramento, a pesar de que en el escrito postulativo se procuraron diversos guarismos, entre los que se



destacan los frutos y perjuicios, sin que se avizore que la simple exposición realizada lleve a categorizar con diafanidad los valores involucrados.

Aunado a lo anterior, recuérdese que en la pretensión 3ª del escrito incoatorio se reclamaron los productos ya generados y los que se pudieran percibir a futuro, debidamente tasados, sin que la afirmación ahora exteriorizada por la incoante coincida con los denotados rubros, logre abarcarlos o al menos esclarecerlos.

En consecuencia, el defecto mencionado no se enmendó adecuadamente, a pesar de que ello resultaba ineludible, en tanto que el aducido juramento estimatorio, según las previsiones que lo regulan, se constituirá en un báculo probatorio de las erogaciones perseguidas, lo que implica que ellas han de establecerse de forma fundada, precisamente porque con estribo en tal información será factible proferir las pertinentes condenas, las que han de partir de un cimiento sólido, nunca ilusorio o incierto.

En definitiva, con apoyo en los argumentos que anteceden, se rechazará el memorial petitorio (inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso).

III). DECISIÓN:

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que nos ocupa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO No. ____ DEL 30 DE JULIO
DE 2020

SECRETARIA

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**952b2b53d069a104e3548570d4f606c40cb77c3b02ad7bccc2dd592a
1b0118f8**

Documento generado en 28/07/2020 11:50:17 a.m.